35

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Santiago de Cali, 21 de julio de 2020

Auto de tramite No. 186

Por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir auto, teniendo como basamento el siguiente.

CONSIDERANDO

Que la Presidencia de la República con ocasión a la profunda crisis generada por el covid-19, expidió Decreto 417 de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional."

En consecuencia a lo anterior, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

De conformidad a la situación, se profirió Resolución N°266 del 16 de marzo de 2020 se suspendió la atención al público, audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días lunes 16, martes 17, miércoles 18, jueves 19 y viernes 20 de marzo de 2020.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el cual aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares cuando cumplan funciones públicas.

Así las cosas, la Contraloría Departamental del Valle, profirió Resolución N°287 del 24 de marzo de 2020 se prorrogó la suspensión en la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, en todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, comisiones de servicio, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal, igualmente los términos relacionados con los derechos de petición, entendidos como quejas, denuncias, reclamos, solicitud de conceptos, solicitud de información, y solicitudes de interés general y particular, y demás actuaciones administrativas que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el computo de términos desde el martes 24 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional, expidió Decreto 531-2020 por medio del cual **extiende el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de república de Colombia hasta el 27 de abril del presente año.**

Que en cumplimiento al ordenamiento Nacional, la contraloria Departamental del Valle del Cauca, expidió Resolución N°296 del 8 de abril de 2020, por medio del cual prorrogó la suspensión de atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el cómputo de términos desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional, expidió Decreto 593 de 2020, por medio del cual **SE ORDENA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO A PARTIR DE LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020, HASTA LAS CERO HORAS (00:00 A.M.) DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2020.**

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante Resolución N°312 del 24 de abril de 2020 prorrogó la suspensión de atención al público, audiencias de procesos verbales, responsabilidad fiscal, todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el computo de términos desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante Resolución N°324 del 7 de mayo de 2020 se prorrogó la suspensión en la atención al público, las audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, en todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el computo de términos a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 26 de mayo de 2020; igualmente se prorrogó la suspensión de la atención al público de manera presencial en la Contraloria Departamental del Valle del Cauca

Que el Gobierno Nacional, expidió Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por medio del cual Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) el día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

En cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, la contraloria Departamental del Valle del Cauca, mediante Resolución N°330 del 22 de mayo de 2020 se prorrogó la suspensión de atención al público, audiencias de procesos verbales de responsabilidad fiscal, en todos los procesos auditores, administrativos, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, audiencias optativas del derecho de contradicción y todos los demás trámites relacionados con las auditorias del proceso de control fiscal que se encuentran en curso en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca que requieran el computo de términos a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 26 de mayo de

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de Junio de 2020; igualmente se prorrogó la suspensión de la atención al público de manera presencial en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que con fundamento en lo anteriormente mencionado la Contraloría Departamental del Valle del Cauca mediante Resolución N°338 del 29 de mayo de 2020, prorrogó el trabajo en casa para todos los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, como medida de carácter temporal y transitoria y ordenó la suspensión de algunos términos en los procesos que se adelantan en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de carácter sancionatorio, responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, administrativos y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad pública como para las personas intervinientes.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020, por el cual se modifica y prorroga la Vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el cual en su artículo 2º señala: "prorrogar la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID- 19 y el mantenimiento del orden pública", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020 y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00pm) del día 15 de julio de 2020.

En cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, profirió Resolución 387 de 01 de julio de 2020, resolvió prorrogar la suspensión de atención al público de manera presencial e interrumpe los términos de prescripción y caducidad en los procesos que adelanta la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, así los procedimientos y actuaciones relacionados con los procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Procesos Disciplinarios, Administrativos y Sancionatorios, desde las cero horas (00:00am) del primero (01) de julio de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del quince (15) de julio de 2020 y/o hasta tanto permanezcan vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional y seguir prestando los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020,ordenó el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República, a partir de las cero horas (00:00) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 01 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.

En cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, profirió Resolución No. 413 de 07 de julio de 2019, Prorrogar el trabajo en casa a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, como medida de carácter temporal y transitoria para todos los servidores públicos

de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, sin que dentro de esta se suspendan los términos procesales.

Finalmente, en aras de dar continuidad a los procesos que adelanta la contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante Resolución 422 de 15 de julio de 2020, ordenó el levantamiento de suspensión de términos para los procesos sancionatorio, responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, administrativos y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, teniendo en cuenta que se encuentra viable continuar con las actuaciones administrativas a cargo de este despacho, dando cabal cumplimiento a todos los protocolos de bioseguridad exigidos por la normas de orden nacional y municipal

Conforme a lo anterior y en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000, la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, determina que en los procesos de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, el termino de suspensión del proceso opero desde las cero horas (00:00) del 16 de marzo del 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del 20 de julio del 2020.

En virtud de la anterior, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos del proceso de Responsabilidad Fiscal, que cursa en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, operó desde las cero horas (00:00 am) del día 16 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 20 de julio de 2020, en cumplimiento a las Resoluciones N° 277 del día 17 de marzo de 2020, 287 del 24 de marzo de 2020, N° 296 del 8 de abril de 2020, N° 312 del 24 de abril de 2020, N° 323 del 7 de mayo de 2020, N° 339 del 29 de mayo de 2020 y No. 387 de 01 de julio de 2020 y N° 422 del 15 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a levantar la suspensión de términos, de todas las actuaciones procesales y administrativas adelantadas por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a partir de las cero horas (00:00 am) del 21 de julio de 2020, En cumplimiento a la Resolución No. 422 del 15 de julio de 2020,

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de Tramite, NO proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

135-23.04

SECRETARÍA COMÚN
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

AUTO COMISORIO N° 340
PARA ASIGNACION DE EXPEDIENTES

Santiago de Cali, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

La suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, en ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir comisión teniendo como basamento el siguiente.

ANTECEDENTES

- Que la funcionaria MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA fue nombrada provisionalmente mediante resolución No 132 del 15 de febrero de 2019, en el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01, asignada a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales como sustanciadora de expedientes, pero que dicho nombramiento terminó el día 31 de diciembre de 2019 por haber terminado la situación administrativa que dio origen al nombramiento provisional.

- Que la funcionaria MÓNICA JULIETH MESA fue nombrada provisionalmente mediante resolución No 403 del 3 de mayo 2017, en el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01, asignada a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales como sustanciadora de expedientes, pero que dicho nombramiento terminó el día 29 de enero de 2020 mediante resolución número 097.

- Que la funcionaria NANCY STELLA MEJÍA TASCÓN fue reubicada mediante resolución No 318 del 4 de mayo de 2020, siendo trasladada de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.

- Que la funcionaria ANDREA MARCELA GONZALEZ LARGO fue nombrada provisionalmente mediante resolución No 1037 del 21 de noviembre de 2018, en el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01, asignada a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales como sustanciadora de expedientes, pero que dicho nombramiento terminó el día 21 de enero de 2020 mediante resolución número 059.

- Que la funcionaria MARITZA PADILLA PEREZ se desempeña en el empleo de Profesional Universitario código 219 grado 01, asignada a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales como sustanciadora de expedientes

- Así las cosas, se deberá comisionar a la Profesional Universitaria MARITZA PADILLA PÉREZ, algunos de los expedientes que habían sido asignados a las funcionarias MARIA ALEJANDRA ESLAVA HERRERA, MÓNICA JULIETH MESA, NANCY STELLA MEJÍA TASCÓN y ANDREA MARCELA GONZALEZ LARGO.3

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por un Valle mejor, control participativo en acción

135-23.04

SECRETARÍA COMÚN
SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

La Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar a la profesional Universitaria **MARITZA PADILLA PEREZ** para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales que considere pertinentes, conducentes y que correspondan, dentro de los siguientes expedientes: SOIF 019-2019, SOIF 030-2019, SOIF 028-2017, SOIF 031-2019, SOIF 091-2017, SOIF 097-2017, SOIF 100-2017, SOIF 001-2018, SOIF 006-2018, SOIF 056-2018, SOIF 058-2018, SOIF 060-2018, SOIF 061-2018, SOIF 062-2018, SOIF 063-2018, SOIF 067-2018, SOIF 073-2018, SOIF 119-2018, SOIF 017-2019 y SOIF 075-2018 para un total de 20 expedientes.

SEGUNDO: El funcionario comisionado deberá realizar la sustanciación de las actuaciones procesales pertinentes y conducentes dentro de los términos establecidos en el procedimiento M2P6 del sistema interno de gestión de calidad, de manera que se cumpla cada una de las actividades hasta culminar el respectivo proceso de Responsabilidad Fiscal, en las formas que contempla la ley 610 de 2000 y la ley 1474 de 2011.

TERCERO: Hacer entrega a la profesional universitaria **MARITZA PADILLA PÉREZ** de los expedientes relacionados en el artículo primero. 3

CÚMPLASE:

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Proyectó: Margarita Romero

Recibí 01-10-2020

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

100-28.01

RESOLUCIÓN N°595 DE 2020
(Octubre 22 de 2020)

POR LA CUAL SE A SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas N°101 y N°122 de 2001, proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y de conformidad con el Código General de Proceso, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 95 de 1890, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°328 del 20 de mayo de 2020 se adoptó el Plan de Bienestar e Incentivos 2020 de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el cual tiene como objetivo ejecutar actividades deportivas, recreativas, de incentivos, en general, que contribuyan al bienestar social de los servidores públicos de la CDVC, promoviendo un ambiente de trabajo saludable y mejorando la calidad de vida del servidor y su familia, a través de espacios recreativos, de conocimiento y culturales, enfocados en la motivación personal que genere un clima organizacional óptimo y fortalecimiento del compromiso institucional.

Que el Plan de Bienestar e Incentivos contempla el Programa de Protección y Servicios Sociales – Función Asistencial, dirigido a los servidores públicos y su núcleo familiar, el cual incluye actividades como la celebración de fechas especiales, días culturales y deportivos.

Que en desarrollo del Programa de Protección y Servicios Sociales del Plan de Bienestar e Incentivos 2020 se programó la actividad "Día Dulce", la cual se llevará a cabo el viernes 30 de octubre de 2020, desde las 8:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, con la participación de todos los servidores públicos de la CDVC y sus familias, como un espacio de integración para que los padres compartan con sus hijos experiencias que fortalezcan los valores, la cercanía, el cariño y pertenencia a su familia, aspectos que repercuten directamente en la autoestima de los hijos y refuerzan los lazos familiares.

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelanta procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, contractuales, administrativos y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad pública como para las personas intervinientes.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que de igual manera, el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI, no estará en servicio, por lo tanto no puede hacer entrega a través de la empresa contratista de mensajería comunicaciones externas, citaciones y notificaciones, por lo cual durante el viernes 30 de octubre de 2020 se suspende la recepción de correspondencia, así como su envió tanto dentro como fuera de la ciudad y del Departamento.

Que en consecuencia, se hace necesario suspender los términos procesales y la atención al público en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante el día viernes 30 de octubre de 2020, dado que no habrá actividades laborales,

Que en mérito de lo expuesto

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

359

100-28.01

RESOLUCIÓN N°595 DE 2020
(Octubre 22 de 2020)

POR LA CUAL SE A SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, contractuales, administrativos y misionales cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante el día viernes 30 de octubre de 2020, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicci6n, defensa y derechos fundamentales, se ampliaran hasta el día hábil inmediato; es decir, el martes 3 de noviembre de 2020. Por consiguiente los términos suspendidos se reanudaran automáticamente el 3 de noviembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que no habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones durante el día viernes 30 de octubre de 2020.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Subcontraloria, Secretaria General, Oficina Jurídica, Oficina de Control Interno Disciplinario, Direcciones Operativas de Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana, Control Fiscal, y Subdirecciones Operativas de Jurisdicción Coactiva e investigaciones Fiscales, para lo de su competencia en lo respectivo a la suspensión de términos que se lleven dentro de los diferentes procesos administrativos, fiscales y sancionatorios. Igualmente al Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, para que no permita el ingreso de los Sujetos de Control y las personas que tengan acceso a las oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en el Semisótano y pisos 5° y 6°, durante el día viernes 30 de octubre de 2020 y se garantice el cierre de las instalaciones de la Entidad, tanto en la ciudad de Cali, así como en las sedes de los Cercofis ubicados en Cartago, Tuluá y Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lilia Marleny Camargo Segura	Profesional Especializada (e)	
Revisó	Jorge Alberto Plaza Satizabal	Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera	
Aprobó	Claudia Johana Luna Giraldo	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

360

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Santiago de Cali, 23 de diciembre de 2020

Auto de Trámite No. 526

Por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir auto, teniendo como basamento el siguiente.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 640 de 12 de noviembre de 2020, la Doctora Leonor Abadía Benítez, Contralora Departamental del Valle del Cauca autorizó a los funcionarios de la CDVC *"...el disfrute de los días 28, 29 y 30 de diciembre de 2020, los cuales serán compensados con una (1) hora diaria, laborando en jornada de 8:00 am a 12:30 pm, y de 1:30 pm a 6:00 pm, para la modalidad de trabajo en casa; y jornada de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua en trabajo presencial; aclarando que de éste último se debe completar la jornada laboral con trabajo en casa; hasta completar veinticuatro (24) horas compensadas, a partir del 13 de noviembre hasta el 21 de diciembre de 2020 inclusive..."*

Así mismo, mediante Resolución N°666 del 17 de noviembre de 2020 se autorizó a los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el descanso compensado durante los días 24 y 31 de diciembre de 2020, los cuales fueron compensados por los funcionarios trabajando en jornada de laboral de 8:00 am a 12:30 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm, desde el día viernes 31 de enero hasta el día viernes 20 de marzo de 2020 inclusive.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En consecuencia a lo anterior, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000 y las Resoluciones N°666 del 17 de noviembre de 2020 y No. 640 de 12 de noviembre de 2020, determina que en las Indagaciones Preliminares y procesos de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, el termino de suspensión opera desde las cero horas (00:00) del 24 de diciembre del 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del 31 de diciembre del 2020.

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de la anterior, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las Indagaciones preliminares y procesos de Responsabilidad Fiscal y todos los tramites que cursan en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde las cero horas (00:00 am) del día 24 de diciembre de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, no proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

MPP. 361

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

135-23.04

AUTO DE TRÁMITE N°166

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A UN APODERADO DE CONFIANZA

Santiago de Cali, (19) de marzo de 2021.

Mediante documentos allegado al correo de procesos fiscales el día 18 Enero 2021 el señor **GERARDO SALCEDO CALERO** identificado con **C.C. 2570040** actuando en calidad de responsable dentro proceso de responsabilidad fiscal con radicado **SOIF 100-2017 ,** adelantado por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, confiere poder amplio y suficiente al abogado **LUIS MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ** identificado con la C.C No **1144076821** tarjeta profesional **315613** del C.S.J., para actuar en su nombre y representación.

I

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **LUIS MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ** identificado con la C.C No **1144076821** tarjeta profesional **315613** del C.S.J., Para actuar en calidad de abogado dentro del presente proceso con radicado **SOIF 100-2017.**

II

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloria Departamental, lo resuelto mediante este Auto, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Elaboro. Alba Nohemy Peña
Reviso, Aprobó: YORLADY TELLO PAREDES

ESTADO No.: 037

DE: 23 / Marzo / 2021

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
E.S.D

Referencia: Poder Especial

GERARDO SALCEDO CALERO, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a esta entidad que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente al doctor **LUIS MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la **C.C**. No. 1.144.076.821 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta No. 315.613 del C.S.J. para que en mi nombre y representación se adelante la defensa integral del proceso de Responsabilidad Fiscal dentro de la investigación con radicado 100-17.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y en general realizar todas las actuaciones y diligencias pertinentes que se entienden otorgadas por mandato de la ley, en especial las del art.77 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, solicito comedidamente se le reconozca personería en los términos y para los efectos del presente poder.

GERARDO SALCEDO CALERO
CC. No. 2.570.040 de Guacarí (Valle del Cauca)

ACEPTO,

LUIS MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ
CC.No. 1.144.076.821 de Cali (Valle del Cauca)
T.P. No. 315.613 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

15 5927

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 09/10/2020 a las 15:01:23

NOTARIA 2 BUGA

Al despacho notarial se presentó:

Gerardo Salcedo Calero
C.C. No 2.570.040

Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia
PIN DE SEGURIDAD L2072999940215
Usted puede verificar este PIN en nuestra página WEB www.notariasegundadebuga.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL
PUENTES GALVIS
NOTARIO
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA

Escaneado con CamScanner

363

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021

Auto de Trámite No. 189

Por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir auto, teniendo como basamento el siguiente.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 094 de 22 de febrero de 2021, la Doctora Leonor Abadía Benítez, Contralora Departamental del Valle del Cauca autorizó a los funcionarios de la CDVC "el disfrute de los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, conforme lo establece el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.51.los cuales fueron compensados con una (1) hora diaria, laborando en jornada de 8:00 am a 12:30 pm, y de 1:30 pm a 6:00 pm, para la modalidad de trabajo en casa; y jornada de 7:00 am a 3:00 pm en jornada continua en trabajo presencial; aclarando que de éste último se debe completar la jornada laboral con trabajo en casa; hasta completar veinticuatro (24) horas compensadas.

Así mismo, mediante Resolución No. 122 de 02 de marzo de 2021, se determinó la suspensión de atención al público y los términos procesales en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En consecuencia a lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000 y las Resoluciones N°094 del 22 de febrero de 2021 y No. 122 de 02 de marzo de 2021, determina que en el grado de consulta y segunda instancia del proceso de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, el termino de suspensión opera desde las cero horas (00:00) del 29 de marzo del 2021 hasta las doce horas (12:00 am) del 31 de marzo del 2021.

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de la anterior, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las Indagaciones preliminares y proceso de Responsabilidad Fiscal, que cursa en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde las cero horas (00:00 am) del dia 29 de marzo de 2021 hasta las cero horas (00:00 am) del dia 31 de marzo de 2021., en cumplimiento a las Resoluciones

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, NO proceden recursos, de conformidad al articulo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YORLADY TELLO PAREDES
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

Auto de Trámite No. 242

Por medio del cual se determina la suspensión de términos procesales en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca.

EL SUSCRITO SUBDIRETOR OPERATIVO DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir auto, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo dispuesto en Resolución No. 245 del 26 de abril de 2020, mediante la cual, la Doctora Leonor Abadía Benítez, Contralora Departamental del Valle del Cauca, ordenó:

*"...**ARTICULO PRIMERO:** Suspender los términos del proceso de carácter sancionatorio, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal en todas sus etapas, jurisdicción coactiva, segunda instancia y grado de consulta, desde el jueves 29 de Abril de 2021, hasta el viernes 28 de Mayo de 2021..."*

"...PARÁGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliaran hasta el día hábil inmediato; es decir el lunes 31 de mayo de 2021..."

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogia a las actuaciones administrativas.

En consecuencia, a lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscal, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000, que establece: "***Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al dia siguiente y contra el cual no procede recurso alguno...***" y la Resolución N°245 de 2021, determina que en el grado de consulta y segunda instancia del proceso

de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloria Departamental del Valle, el término de suspensión opera desde las cero horas (00:00) del 29 de abril del 2021 hasta las cero horas (00:00 am) del 29 de mayo del 2021.

En virtud de la anterior, la Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal en todas sus etapas, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, que cursa en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde horas (00:00) del 29 de abril del 2021 hasta las cero horas (00:00 am) del 29 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, no proceden recursos, de conformidad al articulo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JULIAN ROJAS
Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales.

ESTADO No. 053
28/ 4 /2021

365

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021

Auto de Trámite No. 243

Por medio del cual se Reanudan los términos procesales en el proceso de Responsabilidad en todas sus etapas Fiscal, indagaciones preliminares y demás actuaciones, de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca.

El SUSCRITO SUBDIRECTOR OPERATIVO DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de abril 17 de 2012 (Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir auto, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 245 del 26 de abril de 2020, la Doctora Leonor Abadia Benitez, Contralora Departamental del Valle del Cauca ordenó:

"...ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos del proceso de carácter sancionatorio, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal en todas sus etapas, jurisdicción coactiva, segunda instancia y grado de consulta, desde el jueves 29 de Abril de 2021, hasta el viernes 28 de Mayo de 2021..."

PARÁGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el dia objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliaran hasta el dia hábil inmediato; es decir el lunes 31 de mayo de 2021.

Que el articulo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de dias no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."* Tal disposición normativa es aplicable por analogia a las actuaciones administrativas.

En consecuencia, a lo anterior, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscal, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000: ***"Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación. En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al dia siguiente y contra el cual no procede recurso alguno..."*** y la Resolución N°245 de 2021, ordenó mediante Auto 242 del 27 de abril de 2021, la suspensión de los términos en el proceso de Responsabilidad en todas sus etapas Fiscal e indagaciones preliminares ,

adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, a partir de las cero horas (00:00) del 29 de abril del 2021 hasta las cero horas (00:00 am) del 29 de mayo del 2021.

Que, acaecido el término de suspensión de los términos, se hace necesario reanudarlos conforme lo dispone el articulo 13 de la Ley 610 de 2000, a partir de las horas (00:00 am) del 29 de mayo del 2021.

En virtud de la anterior, el subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reanudar los términos del proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares y demás tramites, que cursa en la Subdirección Operativa de investigaciones fiscales, desde las cero horas (00:00 am) del 29 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el articulo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, no proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativo Investigaciones Fiscales.

366

135-23.01 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Santiago de Cali, 16 de julio de 2021

Auto de Trámite No. 369

Por medio del cual se suspenden y reanudan los términos procesales en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR OPERATIVO DE INVESTIGACIONES FISCALES

En cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 392 del 15 de julio de 2021, la Doctora Leonor Abadia Benítez, Contralora Departamental del Valle del Cauca ordenó:

*"...**ARTICULO PRIMERO:** Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactiva, disciplinarios, contractuales, administrativos y misionales cursante ante la contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante el día 19 de julio de 2021, de acuerdo motiva de la presente resolución.*

***PARÁGRAFO:** Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliaran hasta el día hábil inmediato; es decir el lunes 21 de julio de 2021. Por consiguiente, los términos se reanudarán automáticamente el 21 de julio de 2021.*

Dentro de la motivación estableció *"...que mediante Resolución 390 del 15 de julio de 2021, se concedió a todos los servidores públicos de la Contraloría del Valle del Cauca el día lunes 19 de julio de 2021, como espacio para compartir con sus familias, correspondiente a la jornada del primer semestre de 2021, tal como lo establece la Ley 1857 de 2017..."*

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En consecuencia, a lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000:

***ARTÍCULO 13. Suspensión de términos**. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.*

En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno".

En virtud de la anterior, el Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las Indagaciones preliminares y procesos de Responsabilidad Fiscal y todos los tramites que cursan en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde horas (00:00) del 19 de julio de 2021, hasta las cero horas (00:00 am) del 21 de julio de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Reanudar los términos del proceso de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares y demás tramites, que cursa en la Subdirección Operativa de investigaciones fiscales, desde las cero horas (00:00 am) del 21 de julio del 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el articulo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, no proceden recursos, de conformidad al articulo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirector Operativa de Investigaciones Fiscales.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

AUTO DE TRÁMITE N° 731

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A UN APODERADO DE CONFIANZA

Santiago de Cali, (23) de noviembre de 2021.

Mediante documentos allegado con Cacci 3931 del 03 noviembre 2021 el señor **GERARDO SALCEDO CALERO identificado** con **C.C. 2.570.040** actuando en calidad de responsable dentro proceso de responsabilidad fiscal con radicado **SOIF 100-2017,** adelantado por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, confiere poder amplio y suficiente al abogado **TOBIAS TORRES MEJIA** identificado con la C.C No **16.212.331** tarjeta profesional **72.833** del C.S.J. para actuar en su nombre y representación.

I

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería adjetiva al abogado **TOBIAS TORRES MEJIA** identificado con la C.C No **16.212.331** tarjeta profesional **72.833** del C.S.J. Para actuar en calidad de abogado dentro del presente proceso con radicado **SOIF 100-2017.**

II

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental, lo resuelto mediante este Auto, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JULIAN ROJAS MONCALEANO
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

Proyecto y Elaboro: Alba Nohemy Peña Duran.

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTADO No. 147

DE 24 /11 /2021

368

03/11/2021
02:52:06 PM
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: CB PODER ESPECIAL
Destino: LEONOR ABADIA BENITEZ
Dependencia: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 Radicado: 3931 Anexos: 1

900090735 - 3931 - 20211103

mena

San Juan Bautista de Guacarí, Octubre de 2021

Doctora
LEONOR ABADIA BENITEZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca 731
Santiago de Cali
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICACIÓN: SOIF – O68-17, SOIF 070-17, SOIF-071-17, SOIF-072-17, SOIF100-17, SOIF108-19, SOIF109-19, SOIF004-20, SOIF035-21, SOIF027-21, SOIF 037-21, SOIF038-21, S0IF058-21, SOIF 028-21, SOIF 055-21, SOF 053-21, SOIF 052 –SOIF-21

Yo, **GERARDO SALCEDO CALERO,** mayor de edad, vecino y residente en Guacarí, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.570.040 expedida en Guacarí (Valle), **en mi condición de Ex Alcalde del Municipio** San Juan Bautista de Guacarí, manifiesto expresamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **TOBIAS TORRES MEJIA**, ciudadano, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago –Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.331 expedida en Cartago – Valle, Abogado titulado y en ejercicio con T.P. No.72.833 del C.S. de la J., para que me represente ante su despacho y asuma mi defensa en los procesos del asunto.

El apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir renunciar, conciliar y reasumir el presente mandato, interponer recursos ordinarios y para efectuar todas las acciones y trámites necesarios en cumplimiento del presente mandato.

Solicito, a la Señora Contralora reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

GERARDO SALCEDO CALERO
Alcalde Municipal

Acepto el poder:

TOBÍAS TORRES MEJÍA
C.C. 16.212.331 de Cartago (V)
T.P. No.72.833 del C.S. de la Judicatura

NOTARIA ÚNICA DE EL CERRITO - VALLE

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Salcedo. Calero

2.570.040 Guacari

28 OCT 2021

NOTARIA UNICA DE EL CERRITO
Dario Restrepo Ricaurte
Notario

Santiago de Cali, 22 de diciembre de 2021

Auto de Trámite No. 837

Por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el proce de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El SUSCRITO SUBDIRECTOR OPERATIVO DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resoluc N° 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contral Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/0 demás normas concordantes procede a proferir auto, teniendo como basament siguiente.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 775 de 23 de noviembre de 202 Doctora Leonor Abadía Benítez, Contralora Departamental del Valle del Ca autorizó a los funcionarios de la CDVC "el disfrute de los días, 23, 24, 29 y 3 diciembre de 2021, los cuales serán compensados con una hora y media di laborando en jornada de 7:00 am a 12:30 pm, y de 1:00 pm a 5:00 pm,; hasta comp treinta y dos horas (32) horas compensadas, a partir del 24 de noviembre hasta de diciembre de 2021 inclusive."

Conforme lo anterior, profirió la Resolución 906 del 21 Diciembre de 2021 "*POR CUAL SE A SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ALGUNOS TÉRMINO LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA LOS DÍAS 2 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2021*."así:

> "**ARTÍCULO PRIMERO:** *Suspender la atención al público en las oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en Santiago de Cali, Cartago, Palmira y Tuluá, y los términos procesales en los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, misionales, y administrativos cursantes ante la Contraloría Departamental de Valle del Cauca, durante los días jueves 23, viernes 24, jueves 30 y vierne 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la parte motiva de la present Resolución.*
>
> **Parágrafo Primero:** *Los procedimientos y actuaciones cuyos plazo máximos terminen los días 23 y 24 de diciembre, objeto de la suspensión que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derecho fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato; es decir, el lune 27 de diciembre de 2021, dado que los días sábado 25 y domingo 26 d diciembre de 2021 son festivos. Por consiguiente, los términos suspendido se reanudarán automáticamente el 27 de diciembre de 2021.*
>
> **Parágrafo Segundo:** *Los procedimientos y actuaciones cuyos plaz máximos terminen los días 30 y 31 de diciembre, objeto de la suspensión*

que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato; es decir, el lunes 03 de enero de 2022, dado que los días sábado 1 y domingo 2 de enero de 2022 son festivos. Por consiguiente, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el 3 de enero de 2022."

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En consecuencia a lo anterior, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000 y las Resoluciones N°775 del 23 de noviembre de 2021 y No. 906 del 21 Diciembre de 2021, determina que en el grado de consulta y segunda instancia del proceso de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, el termino de suspensión operará de la siguiente manera:

1. Suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00) del día jueves 23 de diciembre del 2021 hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día viernes 24 de diciembre del 2021.
2. Conforme lo anterior, se reanudarán los términos procesales a las cero horas (00:00) del día lunes 27 de diciembre de 2021.
3. Suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00) del 30 de diciembre del 2021 hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del 31 de diciembre del 2021.
4. Conforme lo anterior, se reanudarán los términos procesales a las cero horas (00:00) del día lunes 03 de enero de 2022.

En virtud de la anterior, el Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las Indagaciones preliminares y procesos de Responsabilidad Fiscal, que cursan en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde las cero horas (00:00) del día jueves 23 de diciembre del 2021 hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día viernes 24 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar los términos procesales a las cero horas (00:00) del día lunes 27 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender los términos de las Indagaciones preliminares y procesos de Responsabilidad Fiscal, que cursan en la

370

135-23.04 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desd Suspensión de términos procesales desde las Suspensión c términos procesales desde las cero horas (00:00) del 30 c diciembre del 2021 hasta las once y cincuenta y nueve (11:5 pm) del 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Reanudar los términos procesales a las cero horas (00:00) d día lunes 03 de enero de 2022

ARTÍCULO QUINTO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Le 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto de Tramite, NO proceden recursos, c conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JULIAN ROJAS MONCALENO
Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales.

135-23.04 SUBDIRECCIÓN OPERATIVA INVESTIGACIONES FISCALES

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

Auto de Trámite No. 218

Por medio del cual se determina la suspensión y reanudación de términos en el proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

El SUSCRITO SUBDIRECTOR OPERATIVO DE INVESTIGACIONES FISCALES

En ejercicio de su competencia conferida por la Ordenanza 122 de 2001 y la Resolución N° 100-28.02 06 de Abril 17 de 2012 (Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca), de conformidad con lo previsto en la Ley 610/00 y demás normas concordantes procede a proferir auto, teniendo como basamento el siguiente.

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo ordenado en Resolución No. 103 del 21 de febrero de 2022, la Doctora Ligia Stella Chaves Ortiz, Contralora Departamental del Valle del Cauca autorizó a los funcionarios de la CDVC "el disfrute de los días, lunes 11,martes 12 y miércoles 13 de abril de 2022, de la semana santa, de manera compensada, conforme lo establece el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5.1.

Conforme lo anterior, profirió la Resolución 103 de febrero de 2022 ***"POR LA CUAL SE A SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ALGUNOS TÉRMINOS EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA LOS DÍAS 11,12 y 13 DE ABRIL DE 2022."*** así:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:*** *Suspender la atención al público en las oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en Santiago de Cali, Cartago, Palmira y Tuluá, y los términos procesales en los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, misionales, y administrativos cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de abril de 2022, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.*
>
> ***Parágrafo Primero:*** *Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen los días objeto de suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se reanudarán hasta el día hábil inmediato es decir, el lunes 18 de abril, dado que los días jueves 14, viernes 15,sabado16 y domingo 17 de abril de 2017, son festivos. Por consiguiente, los términos suspendidos se reanudaran automáticamente el 18 de abril de 2022.*

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca*

cerrado el juzgado.". Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

En consecuencia a lo anterior, la Subdirección Operativo de Investigaciones Fiscales, en cumplimiento a lo normado en el artículo 13 de la ley 610 de 2000 y la Resolución 103 de 21 de febrero de 2022, determina que en el grado de consulta y segunda instancia del proceso de Responsabilidad Fiscal, adelantados en la Contraloría Departamental del Valle, el termino de suspensión operará de la siguiente manera:

1. Suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00) del día lunes 11 de abril del 2022 hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día miércoles 13 de abril de 2022.
2. Conforme lo anterior, se reanudarán los términos procesales a las a las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día miércoles 13 de abril de 2022, teniendo en cuenta, que los días jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17, son días festivos y por lo tanto son considerados como días no hábiles

En virtud de la anterior, el subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las Indagaciones preliminares y procesos de Responsabilidad Fiscal, que cursan en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde Suspensión de términos procesales desde las cero horas (00:00) del día lunes 11 de abril de 2022 hasta las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día miércoles 13 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reanudar los términos procesales a las once y cincuenta y nueve (11:59 pm) del día miércoles 13 de abril de 2022, teniendo en cuenta, que los días jueves 14, viernes 15, sábado 16 y domingo 17, son días festivos y por lo tanto son considerados como días no hábiles

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental lo aquí dispuesto, a los interesados, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto de Tramite, NO proceden recursos, de conformidad al artículo 13 de ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE JULIAN ROJAS MONCALENO
Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales.

ESTADO No.: 050
DE: 30/3/2022

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

100-28.01

RESOLUCIÓN N°195 DE 2022
(30 de Marzo de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DURANTE EL DIA 16 DE MAYO DE 2022 EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en las Ordenanzas N°101 y N°122 de 2001, proferidas por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y de conformidad con el Código General de Proceso, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°194 del 30 de marzo de 2022 se concedió a todos los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca el día lunes 16 de mayo de 2022, como espacio para compartir con sus familias, correspondiente a la jornada del primer semestre de 2022, tal como lo establece la Ley 1857 de 2017.

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelanta procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, contractuales, administrativos y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad pública como para las personas intervinientes.

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: *"(...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."*. Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que de igual manera, el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI, no estará en servicio, por lo tanto no puede hacer entrega a través de la empresa contratista de mensajería comunicaciones externas, citaciones y notificaciones, por lo cual durante el día lunes 16 de Mayo de 2022 se suspende la recepción de correspondencia, así como su envió tanto dentro como fuera de la ciudad y del Departamento.

Que en consecuencia, se hace necesario suspender los términos procesales y la atención al público en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y todas sus sedes, Cercofis Palmira, Cercofis Tuluá y Cercofis Cartago, durante el día lunes 16 de Mayo de 2022, dado que no habrá actividades laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, contractuales, administrativos y misionales cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, durante el día lunes 16 de mayo de 2022, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliaran hasta el día hábil inmediato; es decir, el martes 17

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

100-28.01

RESOLUCIÓN N°195 DE 2022
(30 de Marzo de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES DURANTE EL DIA 16 DE MAYO DE 2022 EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

de Mayo de 2022. Por consiguiente, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el 17 de Mayo de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que no habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones durante el día lunes 16 de mayo de 2021, ni atención al público en las oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en Cali, Cartago, Palmira y Tuluá.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Subcontraloría, Secretaría General, Oficina Jurídica, Oficina de Control Interno Disciplinario, Direcciones Operativas de Responsabilidad Fiscal, Participación Ciudadana y Control Fiscal; y las Subdirecciones Operativas de Jurisdicción Coactiva e Investigaciones Fiscales, para lo de su competencia en lo respectivo a la suspensión de términos que se lleven dentro de los diferentes procesos administrativos, disciplinarios, fiscales y sancionatorios. Igualmente, al Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI y a las Subdirecciones Técnicas de los Cercofis de Cartago, Palmira y Tuluá.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, para que no permita el ingreso de los Sujetos de Control y las personas que tengan acceso a las oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en el Semisótano y pisos 5° y 6° del Edificio de la Gobernación durante el día lunes 16 de mayo de 2022, y se garantice el cierre de las instalaciones de la CDVC, tanto en la ciudad de Cali, así como en las sedes de los Cercofis ubicados en Cartago, Tuluá y Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Natalia González Castro	Subdirectora Administrativa de Personal y Carre Administrativa	
Revisó	Jorge Alberto Plaza Satizabal	Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera	
Aprobó	Claudia Maritza Otalora	Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

313

100-28.01

RESOLUCIÓN N°332 DE 2022
(03 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DURANTE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2022

LA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, de conformidad con lo establecido en las Resolución Reglamentaria No. 009 de 2019, y de conformidad con el Código General de Proceso, el Decreto 1567 de 1998, la Ley 95 de 1890, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que en marco del cumplimiento del PIC (Plan Interno de Capacitación) vigencia 2022, y el artículo 4 de Decreto 1567 de 1998, por medio del cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, se definió lo siguiente:

> *Artículo 4: Capacitación: "Es el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios y al eficaz desempeño del cargo"*

Que, de acuerdo a lo anterior, La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, tiene programada el día viernes 1 de Julio de 2022, la capacitación Compromiso "Roles y Responsabilidades de los Servidores Públicos" y "Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción", para los funcionarios de la Contraloría Departamental Del Valle Del Cauca, la cual se llevará a cabo el día 1 de Julio de 2022.

Que en marco del cumplimiento del Plan de Bienestar e incentivos de la vigencia 2022, El eje No. 1 Equilibrio Psicosocial, se atenderá la actividad del componente Calidad de vida laboral, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1083 de 2015 el cual establece programar actividades de capacitación y jornadas de reflexión institucional, así como actividades que resalten la labor de todos los servidores públicos.

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelanta procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, y misionales que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad pública como para las personas intervinientes, por lo cual se hace necesario suspender los términos el día viernes primero (1) de julio de 2022, dado que no habrá actividades laborales, en las instalaciones de la Contraloría Departamental.

Que de igual manera, el Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI, presta el servicio de recibo y despacho de correspondencia interna y a través de la empresa contratista de mensajería el despacho de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones, por lo cual se requiere suspender tanto la recepción de correspondencia como su envió tanto dentro como fuera de la ciudad y del Departamento, el día viernes primero (1) de julio de 2022, dado que no habrá actividades laborales.

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

100-28.01

RESOLUCIÓN N°332 DE 2022
(03 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DURANTE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2022

Que el artículo 118 del Código General de Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece al respecto del cómputo de términos lo siguiente: "...) En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.". Tal disposición normativa es aplicable por analogía a las actuaciones administrativas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario suspender los términos procesales y la atención al público en la Contralaría Departamental del Valle del Cauca, el día viernes primero (1) de julio de 2022, dado que no habrá actividades laborales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público y los términos procesales en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, y misionales cursantes ante la Contraloría Departamental del Valle del Cauce, el día viernes primero (1) de julio de 2022, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen el día objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato; es decir, el martes, cinco (5) de julio de 2022. Por consiguiente, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el cinco (5) de julio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO: Advertir que no habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones el día viernes primero (1) de julio de 2022.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la Subcontraloría, secretaria general, Oficina Jurídica, Oficina de Control Interno Disciplinario, Direcciones Operativas Participación Ciudadana, Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal y Subdirecciones Operativas de Jurisdicción Coactiva e investigaciones Fiscales, para lo de su competencia en lo respectivo a la suspensión de términos que se lleven dentro de los diferentes procesos administrativos, fiscales y sancionatorios. Igualmente, al Centro de Atención al Ciudadano y Control a la Información CACCI.

100-28.01

RESOLUCIÓN N°332 DE 2022
(03 de junio de 2022)

POR LA CUAL SE SUSPENDE LA ATENCION AL PUBLICO Y LOS TÉRMINOS PROCESALES EN LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA DURANTE EL DÍA 1 DE JULIO DE 2022

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la Secretaria de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Valle del Cauca, para que no permita el ingreso de los Sujetos de Control y las personas que tengan acceso a las oficinas de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca ubicadas en el Semisótano y pisos 5° y 6°, día viernes primero (1) de julio de 2022 y se garantice el cierre de las instalaciones de la Entidad, tanto en la ciudad de Cali, así como en las sedes de los Cercofis ubicados en Cartago, Tuluá y Palmira.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edgar Orlando Ospina Ospina	Profesional Especializado (E).	
Revisó	Jorge Alberto Plaza Satizabal	Director Administrativo de Gestión Humana y Financiera	
Revisó	Natalie del Rosario González Castro	Subdirectora Administrativa Personal y Carrera Adtiva.	
Aprobó	Claudia Maritza Otalora	Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

375

Gmail

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SOIF-100-2017 Solicitud Versión Libre

1 mensaje

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co> 6 de julio de 2022, 15:29
Para: gsalcedocalero@yahoo.es

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali,
Señor:
GERARDO SALCEDO CALERO
gsalcedocalero@yahoo.es
Guacarí - Valle

Asunto: Presentación de Versión Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017
En la respuesta colocar el # del expediente y el nombre a quien se dirige.

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-100-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2, como producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección Técnica Cercofis Tuluá al Municipio de Guacarí Valle, remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a los siguientes hechos:

"En el precitado hallazgo fiscal, se hace relación al siguiente hecho en concreto:

"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica

376

- *el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por*

$18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el Hallazgo Fiscal No. 2 en cuadro obrante a folio 5 del expediente.de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

---

[1] Artículo 43. *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

--

Atentamente,

Maritza Padilla Pérez
Profesional Universitario
Contraloria Departamental del Valle del Cauca

377

¡Sé Amable con el Medio Ambiente!

Por favor imprime este correo sólo si es **estrictamente necesario**.

¡Salvemos Juntos el Planeta!

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

/Contraloria Valle del Cauca
@ContraloraValle
@ContraloraValle

Descarga la aplicación "VALLE DENUNCIA"

378

Gmail

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SOIF-100-2017 Solicitud Versión Libre

1 mensaje

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co> 7 de julio de 2022, 16:01
Para: fj3029084@gmail.com

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04
Santiago de Cali,

Señor:
FRANCISCO JAVIER MORENO RICO
Vía S/N Sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias
Buga - Valle

Asunto: Presentación de Versión Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-100-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2, producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección Técnica Cercofis Tuluá al Municipio de Guacarí Valle; remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a los siguientes hechos:

"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos

379

matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el cuadro obrante a folio 5 del expediente.

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

---

[1] Artículo 43. *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

Atentamente,

Maritza Padilla Pérez
Profesional Universitario
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

380

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio
y menos desde el Escritorio.

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

07:51:57 AM
07/07/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: CE PRESENTACION DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA EXP SOIF
Destino: LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA INVESTIGACIONES FISCALES
Folios: 1 **Radicado:** 2573 **Anexos:** 1 jmena

135-23.04

Santiago de Cali,

Señor:
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
Carrera 4 # 4-49
Guacarí - Valle

Asunto: Presentación de Versión Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-100-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2, como producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección Técnica Cercofis Tuluá al Municipio de Guacarí Valle, remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a los siguientes hechos:

"En el precitado hallazgo fiscal, se hace relación al siguiente hecho en concreto:

> *"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*
>
> *Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribirla el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*
>
> *De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores*

$18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.						
CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			**VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016**			
CONCEPTO	**UNDAD**	**CANTIDAD**	**UNDAD**	**CANT.**	**Vr. UNT**	**TOTAL**
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Und	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	ml	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tubería PN16	ml	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	und	3	205.000	515.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	und	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	und	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500ml para instalación de tubería PN16 de 2"	ml	500	m	0	6.500	0
						26.246.612
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	ml	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.600
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

Atentamente,

MARITZA PADILLA PÉREZ
Profesional Universitario

---

1 ***Artículo 43.*** *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

382

Gmail

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SOIF-100-2017 Solicitud de Versión Libre

1 mensaje

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Para: luisconcha64@hotmail.com

7 de julio de 2022, 15:46

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04
Santiago de Cali,

Señor:
LUIS ALBERTO CONCHA MORENO
Carrera 4 # 4-49
Guacarí - Valle

Asunto: Presentación de Versión Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-100-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2, como producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección Técnica Cercofis Tuluá al Municipio de Guacarí Valle, remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a los siguientes hechos:

"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacari" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las

383

ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el cuadro obrante a folio 5 del expediente.

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

---

[1] Artículo 43. *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

Atentamente,

Maritza Padilla Pérez
Profesional Universitario
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

384

Gmail

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SOIF-100-2017 Solicitud de Versión Libre

1 mensaje

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co> 8 de julio de 2022, 14:21
Para: asopomares@hotmail.com

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04
Santiago de Cali,

Señores:
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES – "ASOPOMARES"
Vía S/N Sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias
Buga - Valle

Asunto: Presentación de Versión Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-100-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2, producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección Técnica Cercofis Tuluá al Municipio de Guacarí Valle; remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a los siguientes hechos:

"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las

381

ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el cuadro obrante a folio 5 del expediente.

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 idem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

---

[1] Artículo 43. *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

Atentamente,

Maritza Padilla Pérez
Profesional Universitario
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

386

Gmail

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SOIF-100-2017 Solicitud Apoderados de Oficio

2 mensajes

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co> 11 de julio de 2022, 8:32
Para: Jose Julian Rojas Moncaleano <joserojas@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buenos Días Doctor, para lo pertinente, le envío un listado con los nombres de las personas que figuran como presuntos responsables en el expediente con radicado SOIF-100-2017, a quienes se les debe solicitar apoderados de oficio. Muchas Gracias

GERARDO SALCEDO CALERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.570.040

LUIS ALBERTO CONCHA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.571.799

FRANCISCO JAVIER MORENO RICO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.115.063.123
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES - ASOPOMARES, con Nit. 90003850-0

Atentamente,

Maritza Padilla Pérez
Profesional Universitario
Contraloría Departamental del Valle del Cauca

¡Sé Amable con el Medio Ambiente!

Por favor imprime este correo sólo si es ***estrictamente necesario.***

¡Salvemos Juntos el Planeta!

Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

/Contraloria Valle del Cauca
@ContraloraValle
@ContraloraValle

Descarga la aplicación **"VALLE DENUNCIA"**

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co> 11 de julio de 2022, 8:37
Para: Margarita Maria Romero Urrea <margaritaromero@contraloriavalledelcauca.gov.co>

Buenos Días. Para lo pertinente, le envío un listado de presuntos responsables del SOIF-100-2017, que requieren apoderado de oficio.
Muchas Gracias
[El texto citado está oculto]
--
[El texto citado está oculto]

Contraloría
Departamental del Valle del Ca
Más Control Fiscal desde el Territo
y menos desde el Escritorio

CIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

10:10:32 AM
11/07/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
900090735 - 1 - 18991230

Asunto: CE PRESENTACION DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA EX SOIF 10
Destino: FRANCISCO JAVIER MORENO RICO
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA INVESTIGACIONES FISCALES
Folios: 1 Radicado 2603 **Anexos:** 1 jmena

135-23.04

O RICO
Santiago d Santa Rosa de Tapias

Señ n Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017

FR

e Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del
ura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra
00-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2,
egular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección
Municipio de Guacarí Valle; remitido por parte de la Dirección Operativa d
aloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a l

os.

información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016
6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para
adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto
nte rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación
ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en lo
estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitari
de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:

Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evide
acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscri
convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia
Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evi
información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio
y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y n
asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse r
factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común
cuenta de cobro como se realizó.

De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la fun
de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la
entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejec
bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento Item por
precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el De
del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a lo
retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva ev
con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron ma
cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimen

$18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en e
del informe.

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.

CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORIA VIGENCIA 13			
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	CANT.	Vr. UNT	
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla estabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Und	1	514.360	
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	m	8	m	8	17.533	
Instalación tuberia PVC de 3" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	m	8	m	8	24.300	
Excavación e instalación de instalación de tuberia PN16	m	0	m	300	20.500	6.150
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500mt de tuberia galvanizada por tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.00
QUE DE DISTRIBUCION						9.847.524
ción Manual para instalación de tubos PVC de 3"	mt	8	m	8	17.533	
n de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	140.264
de válvulas PVC de 3"	unid	2	und	2	628.200	515.000
talación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	1.256.400
amiento de cuarto donde se encuentra los tanques	m2	25	m2	25	7.656	166.812
ntos de muestreo (Requerimientos de la	und	6	und	6	300.000	191.400
S						2.369.876
que y Bajo Guacas (Reposición de r tuberia PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	1.800.000
						1.800.000
talación de tuberia PN16	global	1	global	1	288.000	0
	mt	500	m	1280	58.986	58.986
vereda bajo Guacas a ref. PN16	global	1	global	1	17.533	22.442.240
	Rollos	5	Rollos	12,8	58.986	58.986
PN16 de 2"	mt	500	m	0	288.000	3.686.400
					6.500	0
	und	6	und	1		26.246.612
	mt	18	und	2	166.800	166.800
	Rollos	5	M2	24	628.200	1.256.400
	mt	0	m	420	50.850	1.220.400
	Rollos	0	Rollos	4,2	20.500	8.610.000
					288.000	1.209.600
						12.463.200
					$	52.727.212
					$	70.777.028
					$	18.049.816

idad
ación
y sus
on los
io.0339
ientos y
n técnica
menores
nonial por

Descarga la app
"VALLE DENUNCIA"

Descarga la app
"VALLE DENUNCIA"

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[2].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

Atentamente,

MARITZA PADILLA PÉREZ
Profesional Universitario

2 ***Artículo 43.*** *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Más Control Fiscal desde el Territorio y menos desde el Escritorio.

S[illegible] OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

10:05:12 AM
11/07/2022
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Asunto: CE PRESENTACION DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA SOIF 100-2
Destino: ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VERED
Remitente: SUBDIRECCION OPERATIVA PARA INVESTIGACIONES FISCALES
Folios: 1 Radicado: 2601 Anexos: 2
jmena

135-23.04

Santiago de Cali,

Señores:
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA VEREDA POMARES – "ASOPOMARES"
Vía S/N Sn-1300 corregimiento Santa Rosa de Tapias
Buga - Valle

Asunto: Presentación de Versión Libre y Espontánea. Expediente N°SOIF-100-2017

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se dispuso a la Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-100-2017; que surge como resultado del traslado del hallazgo fiscal N° 2, producto de la Auditoría Regular con Enfoque Integral-Vigencia 2016, realizada por la Subdirección Técnica Cercofis Tuluá al Municipio de Guacarí Valle; remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en donde se hace referencia a los siguientes hechos:

> *"Evaluada la información contenida en la carpeta contractual Convenio No CI– 013- 2016 suscrito el 6 de diciembre de 2016 para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales, Acuatapias, acueducto puente rojo y chafalote del Municipio de Guacarí" por $70.777.028 suscrito con la fundación "ASOPOMARES", se evidenció lo siguiente: (i) Etapa previa: no se determinaron ni en los estudios previos, ni en la minuta contractual, las actividades a desarrollar, los precios unitarios de lo requerido, ni los estudios y diseños. (ii) Selección Objetiva:*
>
> *Desde los estudios previos se determinó con quien se suscribiría el convenio, no se evidenció acta de ausencia temporal o definitiva del presidente de la asociación para suscribir el convenio con el vicepresidente; no se documentó la idoneidad, trayectoria y experiencia de la Asociación para cumplir con el objeto del convenio. (iii) Etapa contractual: No se evidenció información referente a la bitácora de obra, cronograma de ejecución, actas de cambio de obra y acta final, el contratista presentó la seguridad social como independiente y no como asociado, de igual manera el cobro de las actividades desarrolladas debió hacerse mediante factura, al considerar que el contratista se encuentra inscrito en régimen común y no con cuenta de cobro como se realizó.*
>
> *De otro lado, teniendo en cuenta que no se pudo corroborar la certeza de la funcionabilidad de la obra y del cumplimiento de su objetivo, se realizó evaluación técnica con la información entregada por el supervisor concerniente a memorias de cantidades de obra ejecutadas y sus bosquejos, se compararon las actividades del proyecto en comento ítem por ítem, con los precios referentes de la Gobernación del Valle del Cauca como lo indica el Decreto No.0339 del 07 marzo del 2016, precios que se adicionaron en un 20% equivalente a los descuentos y retenciones de ley, pólizas y acarreo por distancia. Realizada la respectiva evaluación técnica con cálculos matemáticos, se evidenció que se reconocieron y pagaron mayores y menores cantidades de obra que las ejecutadas, lo que generó un presunto detrimento patrimonial por*

$18.049.816, equivalente faltante de obra como se evidencia en el siguiente cuadro Nro. 13 del informe.

OBJETO CONVENIO No.: CI-013-2016: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y para realizar adecuación y mejoramiento de los acueductos veredales Acuatapias, Acueducto Puente Rojo Y Chafalote, del municipio de Guacarí-Valle.						
CONDICIONES CONTRACTUALES CONVENIO No. CI-013-2016			VALORACION CONTRALORIA AUDITORIA REGULAR VIGENCIA 2016			
CONCEPTO	UNDAD	CANTIDAD	UNDAD	CANT.	Vr. UNT	TOTAL
BOCATOMA 2 ACUAPUERO						
Instalación malla eslabonada para el cerramiento de la bocatoma	m2	46	m2	44,1	45.000	1.984.500
Construcción de pantalla para captación de aguas vertiente cercana a la bocatoma a 1 mts de profundidad, x 1,5 mts de largo, capacidad de 1,5	Unid	1	Und	1	514.360	514.360
Excavación Manual para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 2	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación tubería PVC de 2" para la captación de las aguas de la vertiente para contraerlas hasta la bocatoma 3	ml	8	m	8	24.300	194.400
Excavación e instalación de instalación de tubería PN16	ml	0	m	300	20.500	6.150.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	3	288.000	864.000
						9.847.524
TANQUE DE DISTRIBUCION						
excavación Manual para instalación de tubos PVC de 3"	ml	8	m	8	17.533	140.264
Instalación de tubos PVC de 3"	unid	2	unid	3	205.000	515.000
Instalación de válvulas PVC de 3"	unid	2	unid	2	628.200	1.256.400
Cambio e instalación de tanque de dosificación de cloro	unid	1	unid	1	166.812	166.812
Pintura - Enlucimiento de cuarto donde se encuentra los tanques de cloración	m2	25	m2	25	7.656	191.400
						2.369.876
ACUATAPIAS						
Construcción de 6 puntos de muestreo (Requerimientos de la UES)	und	6	und	6	300.000	1.800.000
						1.800.000
OPTIMIZACION DE REDES						
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	5	Rollos	0	288.000	0
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	500	m	1280	17.533	22.442.240
Accesorio de 16mm	global	1	global	1	58.986	58.986
Reposición de redes de conducción de la vereda bajo Guacas a la Vereda San Antonio en tubería PVC de 2" ref. PN16	Rollos	5	Rollos	12,8	288.000	3.686.400
Excavación de 500ml para instalación de tubería PN16 de 2"	ml	500	m	0	6.500	0
						26.246.512
CHAFALOTE LA JULIA						
Cambio tanques de cloración	und	6	und	1	166.800	166.800
Instalación de 2 válvulas de 3"	ml	18	und	2	628.200	1.256.400
Enlucimiento del tanque de distribución 4 x 2,5 x 1,5 (Enchape Cerámico	Rollos	5	M2	24	50.850	1.220.400
Excavación e instalación de 500ml e instalación de tubería PN16	ml	0	m	420	20.500	8.610.000
Tramo entre las Vereda el Bosque y Bajo Guacas (Reposición de 500ml de tubería galvanizada por tubería PN16 de 16mm)	Rollos	0	Rollos	4,2	288.000	1.209.600
						12.463.200
COSTO TOTAL OBRAS						$ 52.727.212
VALOR DE APORTES MUNICIPIO						$ 70.777.028
PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL POR OBRAS						$ 18.049.816

Situación presentada por fallas en la aplicación de los mecanismos de planeación en la actividad contractual, al no establecerse con precisión el objeto y actividades a desarrollar durante la ejecución del convenio, y de selección objetiva del contratista artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015, y en los principios de la función administrativa de transparencia y economía señalados en el artículo 209 ídem y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los principios de planeación de la entidad, y los numerales 1, 5, 6, 7 del Decreto 1510 de 2013, artículos 1, 3 y 6 de la Ley 100 de 1993, el artículo 615 del estatuto tributario, artículo 01 del decreto 1165 de 1996, Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y por falta de seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del contrato por parte del supervisor en el control de las actividades ejecutadas, generándose el incumplimiento de los objetivos propuestos en esta contratación en concordancia con el artículo 209 de la Carta Política, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria y fiscal al tenor de lo estipulado en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y un presunto detrimento patrimonial por $18.049.816 de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerza el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (8) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de Oficio, previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1].

Así mismo, se le hace saber puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

Atentamente,

MARITZA PADILLA PÉREZ
Profesional Universitario

---

1 ***Artículo 43.*** *Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

Gmail

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co>

SOIF-087-2016 Solicitud Versión Libre

1 mensaje

Maritza Padilla <maritzapadilla@contraloriavalledelcauca.gov.co> 2 de agosto de 2022, 9:55
Para: Jaimehernandezips@yahoo.com

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Señor:
JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
Parcelación Océano Verde Casa 15
E-mail: Jaimehernandezips@yahoo.com
Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: presentación de Versión Libre y Espontánea dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal contenido en el expediente con Radicado N° SOIF-087-2016

Mediante Auto N° 030 del 29 de enero 2020, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, profirió Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del expediente que obra bajo el radicado N° SOIF-087-2016.

Dentro del auto de Apertura de Proceso, se decretó escuchar en Diligencia de versión libre y espontánea a cada uno de los sujetos procesales vinculados mediante el presente proveído, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, en consecuencia, se insta a cada uno de los sujetos procesales a que **presenten su versión libre y espontánea de forma escrita a fin de que ejerzan el derecho de defensa dentro del proceso de responsabilidad fiscal que cursa en su contra.** En caso de que desee presentarla de forma verbal informar ante esta subdirección, para efectos de programar diligencia.

Conforme a lo anterior, usted(es) deberá presentar escrito de versión libre y espontánea dentro de los ocho (08) días siguientes al recibido de esta comunicación, en las instalaciones de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales ubicada en el Edificio de la Gobernación Carrera 6 entre calles 9 y 10, piso quinto (5), así mismo se le hace saber que cuenta con la posibilidad de remitir a este Despacho su versión libre y espontánea de los hechos mediante escrito suscrito en su calidad de sujeto procesal al correo electrónico: investigacionesfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co.

Así las cosas, se le hace saber al sujeto que en el evento en que NO pueda comparecer a tal diligencia, el procedimiento de Responsabilidad Fiscal se continuará con el Abogado de confianza previamente designado, tal como lo enmarca el artículo 43 de la Ley 610 de 2000[1]. También que puede aportar las pruebas que considere pertinentes y tenga en su poder.

El Hallazgo Fiscal No. 1 que originó la investigación, dice así:

- *"El Contrato de Obra Pública No. 021.010.06-2015 del 10 de junio de 2015, que tiene por objeto "Realizar la remodelación y adecuación funcional del área de urgencias y rayos X de la ESE Hospital Piloto de Jamundí" por un valor de $932.261.536, presenta las siguientes inconsistencias: Fase de ejecución: el municipio de Jamundí no ha cumplido con la cláusula tercera – Desembolso de aportes del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 34-15-02-102 del 10 de febrero de 2015, suscrito entre el municipio de Jamundí – Valle del Cauca y el Hospital Piloto de Jamundí E.S.E., dado que solo ha desembolsado el cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, es decir $500.000.000 afectando el buen desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 34-15-02-102 del 10 de febrero de 2015 e impidiendo la ejecución total de Contrato de Obra No. 021.010.06-2015 del 10 de junio de 2016; según análisis del acta de entrega y recibo final de obra suscrita el 22 de abril de 2016, se evidencia un presunto detrimento patrimonial de $102.595.118 que se presenta por sobrecosto en diez (10) actividades constructivas que no*

están justificadas claramente mediante análisis de precios unitarios y por concepto de diseño arquitectónico y estructural, se evidencia un presunto detrimento patrimonial por valor de $59.937.700, dado que estos diseños ya habían sido contratados y pagados mediante la Orden de Servicios No. 021 del 1° de diciembre de 2014. De igual manera se observa que se presentaron cambios frente a los estudios y diseños del proyecto aprobado mediante licencia de construcción en la modalidad de ampliación según Resolución No. 39-49-434 del 15 de julio de 2015, que incidieron en los atrasos de ejecución de la obra por más de 85 días. De acuerdo a los cambios de los diseños no se evidencia los actos administrativos que justifiquen estos cambios.

Lo anterior debido a que el municipio de Jamundí incumplió la cláusula tercera – Desembolso de aportes del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 34-15-02-102 del 10 de febrero de 2015; a las deficiencias en el cumplimiento de las funciones de la interventoría, la cual no realizó un adecuado control y seguimiento a la ejecución física del contrato y a la gestión antieconómica del Hospital Piloto de Jamundí E.S.E. Por lo tanto se constituye en una presunta falta fiscal al presentarse un presunto detrimento patrimonial por valor de $162.532.818, presuntamente infringiendo los Artículos 5 y subsiguientes de la Ley 610 de 2000".

***[1] Artículo 43.** Nombramiento de apoderado de oficio. Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes. Ver Fallo Consejo de Estado 1591 de 2001*

Atentamente,

Maritza Padilla Pérez
Profesional Universitario
Contraloria Departamental del Valle del Cauca

¡Sé Amable con el Medio Ambiente!

Por favor imprime este correo sólo si es ***estrictamente necesario***.

¡Salvemos Juntos el Planeta!

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca
Por todos y para todos

/Contraloria Valle del Cauca
@ContraloraValle
@ContraloraValle

Descarga la aplicación
"VALLE DENUNCIA"

UNIVERSIDAD LIBRE
Per. Jur. 192 de 1946 de Mingobierno-Nit.860.013.798-5
Domicilio Principal: Calle 8 5-80 BOGOTA D.C.
Seccional Cali
Diagonal 37 a 3-10
DEPENDENCIA: Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación

07/09/2022
10:12:48 AM
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA
800097735 - 2955 - 20220907
Asunto: CR ESTUDIANTE LIBRE ,PRACTICANTE CON EXPEDIENTE SOIF-
Destino: EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Dependencia: DIRECCION OPERATIVA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL
Folios: 1 **Radicado:** 2955 **Anexos:** 1 clara 345

CREDITO PARA ACTUAR COMO APODERADO

EL DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE-SECCIONAL CALI

ACREDITA

Ante **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE,** al estudiante **LEYDI LORENA GARZON ROMERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.192.916.158**, como integrante del Consultorio Jurídico de nuestra Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, aprobado por el Acuerdo N°. 143 del 28 de abril de 1977 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y en consecuencia, está autorizado para actuar ante su Despacho en calidad de apoderado de oficio, de conformidad con el numeral 5° incisos 2° y 4° del artículo 1° de la Ley 583 de 2000, dentro del siguiente proceso:

PROCESO : **RESPONSABILIDAD FISCAL**

EXPEDIENTE : **SOIF-100-2017**

PRESUNTO : **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO C.C. 2571799**

El presente crédito se expide de conformidad con lo previsto en la parte pertinente del artículo 3° del Decreto 765/77, que dice: "...Para poder actuar ante las autoridades judiciales, los alumnos requieren autorización expresa dada para cada caso por el Director del Consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo".

Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

OSCAR VERGARA TABORDA
Director Consultorio Jurídico y
Centro de Conciliación

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

AUTO No 434
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA ABOGADO DE OFICIO, Y SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA

En la ciudad de Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de septiembre de (2022), la suscrita subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales procede a designar Abogado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el radicado **SOIF 100-2017** basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, adelanta proceso de Responsabilidad Fiscal, el cual obra bajo el radicado **SOIF 100-2017** en contra de **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO** identificado con cédula No 2.571.799 en calidad de presunto responsable.

Teniendo en cuenta que **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO** identificado con cédula No 2.571.799, figura como presunto responsable dentro del proceso **SOIF 100-2017** y a la fecha no ha designado abogado de confianza, en aras de garantizar el debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000, para proseguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace necesario designarle abogado de oficio.

Para tal efecto, se ofició a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali, siendo nombrada para actuar en tal calidad la estudiante **LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.192.916.158 por autorización de fecha de 7 de septiembre de 2022, la cual se incorpora al expediente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar Abogado de oficio de **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO** identificado con cédula No 2.571.799 quien figura como presunto responsable dentro del proceso **SOIF 100-2017,** a la estudiante **LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.192.916.158 adscrito al Facultad de Derecho de la Universidad Libre Seccional Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar y dar posesión a la estudiante **LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.192.916.158 como Abogado de oficio del mencionado presunto responsable, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería adjetiva a la estudiante **LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.192.916.158 para actuar dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado con el **SOIF 100-2017** en calidad de abogado de oficio de **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO** identificado con cédula No 2.571.799

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Proyectó: margarita romero.

[illegible] POR ESTADO

[illegible]

ESTADO No.: 129

8 de septiembre 2022

[illegible]

Contraloría
Departamental del Valle del Cauca

DILIGENCIA DE POSESIÓN DE ABOGADO DE OFICIO

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2022.

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No SOIF 100-2017.

Al Despacho de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se hizo presente la estudiante **LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO** identificada con la cédula de ciudadania No 1.192.916.158 con el fin de tomar posesión del cargo de Abogada de Oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No **SOIF 100-2017**, que se adelanta en contra de **LUIS ALBERTO CONCHA MORENO** identificado con cédula número 2.571.799.

Para tal motivo la suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales como funcionaria de conocimiento, le tomó el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes que se le imponen como abogada de oficio, quedando en esta forma debidamente posesionada.

ADRIANA SARAI ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales.

Leydi Garzón.
LEYDI LORENA GARZÓN ROMERO.
Abogada de oficio

Datos de la Abogada:

- Dirección Notificaciones: Carrera 12 #29-24 Cali
- Correo electrónico: leydi-garzonr@unilibre.edu.co
- Teléfono: 3014359005

Proyectó: margarita romero.